

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ).

En Badajoz, a 16 de diciembre de 2021, reunidos en la sede de la Diputación Provincial de Badajoz, sita en la Calle Felipe Checa, 23, Badajoz, siendo las 09:00 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para resolver las alegaciones presentadas en fecha 9/12/2021, con NRE 2021-E-RE-254, por don José María Mena Barroso, en el proceso selectivo para la provisión interina del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz), de acuerdo con el siguiente detalle:

1. presidenta:

TITULAR: DOÑA EVA AGUILAR CORTÉS. Habilitada Nacional. Viceinterventora de la Diputación de Badajoz.

2. Vocales:

2.1 TITULAR: DON JAVIER PAREJO BUENO. Dirección General de Administración Local. Junta de Extremadura.

2.2 TITULAR: DOÑA INMACULADA JIMÉNEZ LLANOS. Habilitada Nacional. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Medina de las Torres.

2.3 TITULAR: DOÑA MARÍA JOSÉ SALGUERO NÚÑEZ. Habilitada Nacional. Área de Cooperación Municipal. Oficialía Mayor. Diputación Provincial de Badajoz.

3. secretaria:

TITULAR: DOÑA ARAIXA M. VARELA BERMÚDEZ. Habilitada Nacional. Área de Cooperación Municipal. Oficialía Mayor. Diputación Provincial de Badajoz.

1º. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.

Conforme a la base de la convocatoria 3.1, habiendo comparecido la totalidad de los miembros titulares, se declara formalmente constituido el Tribunal.

2º. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En fecha 9/12/2021, con NRE 2021-E-RE-254, don José María Mena Barroso, presenta las siguientes alegaciones en el proceso selectivo para la provisión interina del puesto de Intervención del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz), dentro del plazo otorgado para ello:

Primera alegación. En el supuesto práctico n.º 1 ejercicio 1, cuyo enunciado es: «Determine el procedimiento, plazo y órgano competente para la aprobación de la liquidación del presupuesto (cuya puntuación máxima era de 1 punto)» solicita una puntuación superior a la otorgada (0,60 puntos), alegando que se expresa correctamente la normativa aplicable al procedimiento, plazo y órgano competente para la aprobación de la liquidación del presupuesto, a saber, los artículos 89 y 90 del Real Decreto 500/1990 y el artículo 191 del TRLRHL, donde se recogen las dos cuestiones no contestadas: plazo de confección de la liquidación y obligatoriedad de dación de cuenta al pleno de la liquidación aprobada en la primera sesión que se celebre.

Considerando que, efectivamente, las dos cuestiones no contestadas (plazo de confección de la liquidación y obligatoriedad de dación de cuenta al pleno de la liquidación aprobada en la primera sesión que se celebre), se recogen en la normativa relacionada en la respuesta del alegante.

Considerando, no obstante, que uno de los principios de actuación del Tribunal es el de discrecionalidad técnica y que, a juicio del mismo, falta concreción en la respuesta y claridad expositiva.

El Tribunal, a la vista de lo anteriormente expuesto, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Estimar parcialmente la alegación n.º 1 de don José María Mena Barroso y puntuar el supuesto práctico n.º 1 ejercicio 1, cuyo enunciado es: «**Determine el procedimiento, plazo y órgano competente para la aprobación de la liquidación del presupuesto**», calificando ahora con **0,80 puntos**.

Segunda alegación. Supuesto práctico n.º 2.2 cuyo enunciado es «**¿Por qué importe? (0,5 puntos)**». El reclamante alega que no queda claro, por no estar indicado expresamente en el enunciado del supuesto, si las previsiones iniciales de ingresos por importe de 5.000 €, recogidos en un concepto de ingresos de subvención de la Comunidad Autónoma, se refieren a la misma subvención que es fuente de financiación de la modificación de crédito sobre la que versa el supuesto (subvención para la financiación del Plan Agrupado de Formación de los empleados públicos de Oliva de la Frontera, otorgada mediante Resolución de 15 de enero de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).

Basa su alegación en que existen dos posibilidades de interpretación y argumenta que ha optado por interpretar que las previsiones iniciales de ingresos de 5.000 € no se referían a la subvención de referencia.

Considerando que la redacción del supuesto no entraña ninguna duda de interpretación habida cuenta que se utiliza un artículo determinado, no indeterminado, cuando literalmente se enuncia: «*El presupuesto municipal aprobado en equilibrio presupuestario para 2021 tiene, entre sus previsiones iniciales de ingresos, un concepto que recoge la subvención de la Comunidad Autónoma por 5.000 €*»

Considerando pues, que no cabe duda alguna interpretativa y en virtud del principio de discrecionalidad técnica, el Tribunal, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Desestimar la alegación n.º 2 de don José María Mena Barroso relativa al **Supuesto práctico n.º 2.2 cuyo enunciado es ¿Por qué importe? manteniendo por tanto la calificación inicialmente otorgada de 0 en la subpregunta alegada.**

Tercera alegación. Supuesto práctico n.º 2.3 cuyo enunciado es «**¿En qué momento? ¿Inmediatamente? ¿O después de la justificación?, ¿el ejercicio corriente? ¿O en el 2022? (0,5 puntos)**. El reclamante alega que indica el artículo de aplicación al supuesto de referencia, artículo 46 del RD 500/1990, si bien no lo transcribe por considerarlo innecesario. Continúa exponiendo que completa la respuesta haciendo referencia a la ejecución de las partidas presupuestarias del supuesto e indica que podría producirse una desviación de financiación.

Con relación a dicha alegación debemos poner de manifiesto, en primer lugar, que se pregunta en qué momento se debe proceder a hacer la generación de crédito, no en qué momento debe procederse al reconocimiento de los derechos y obligaciones derivadas de la Subvención.

En segundo lugar, indicar que los artículos que recogen la solución del supuesto serían el artículo 44, apartado a) y el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, es decir, debería haberse contestado que procedería haber realizado la generación de crédito con la notificación del compromiso firme de aportación por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que es el acto por el que, en el presente supuesto, la Junta de Extremadura se obliga, mediante la resolución de concesión de la subvención al Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, a la financiación del Plan Agrupado de Formación de los empleados públicos de dicha Entidad Local.

El Tribunal, a la vista de lo anteriormente expuesto, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Desestimar la alegación n.º 3 de don José María Mena Barroso relativa al **Supuesto práctico n.º 2.3 cuyo enunciado es «¿En qué momento? ¿Inmediatamente? ¿O después de la justificación?, ¿el ejercicio corriente? ¿O en el 2022?», manteniendo por tanto la calificación inicialmente otorgada de 0 en la subpregunta alegada.**

Cuarta alegación. Supuesto práctico n.º 3. Pregunta primera, cuyo enunciado es: «¿Qué tipo de contrato podríamos hacer para realizar dicha adquisición? (0,25 puntos). El reclamante alega que ha cometido un “error involuntario de transcripción” en el tipo de contrato.

Ello es así porque en lugar de contestar que se trata de un contrato administrativo típico de suministro, responde que procede la celebración de un contrato menor, según el artículo 118 LCSP, por ser el importe del mismo inferior a 40.000 €, en clara alusión al valor estimado de los contratos de obra.

A este respecto indicar que no se trata de un error de transcripción, sino de un error en la calificación jurídica del tipo de contrato.

El Tribunal, a la vista de lo anteriormente expuesto, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Desestimar la alegación n.º 4 de don José María Mena Barroso relativa al Supuesto práctico n.º 3. Pregunta primera, cuyo enunciado es: «¿Qué tipo de contrato podríamos hacer para realizar dicha adquisición?» manteniendo por tanto la calificación inicialmente otorgada de 0 en la subpregunta alegada.

Quinta alegación. Supuesto práctico n.º 4, cuyo enunciado es: «Indicar cuál es el procedimiento de rendición y aprobación de la Cuenta General (2,5 puntos)». El reclamante alega que ha cometido un “error de lectura del enunciado”.

Considerando que se pedía indicar el procedimiento de rendición y aprobación de la Cuenta General, y que el alegante responde con la indicación del procedimiento de aprobación del Presupuesto municipal.

Considerando pues que la contestación es absolutamente errónea, sin entrar en la consideración de la causa que la ha motivado (se alega que “error de lectura”).

El Tribunal, a la vista de lo anteriormente expuesto, por UNANIMIDAD de los miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Desestimar la alegación n.º 5 de don José María Mena Barroso relativa al Supuesto práctico n.º 4, cuyo enunciado es: «Indicar cuál es el procedimiento de rendición y aprobación de la Cuenta General» manteniendo por tanto la calificación inicialmente otorgada de 0 en la pregunta alegada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la presidenta da por terminada la sesión a las 10:45 horas, del día indicado en el encabezamiento.

La presidenta

AGUILAR CORTES Firmado digitalmente por
AGUILAR CORTES EVA - DNI
33982217Q
Fecha: 2021.12.16 10:58:53
+01'00'
Fdo. Eva Aguilar Cortés

La secretaria

VARELA BERMUDEZ Firmado digitalmente por VARELA
BERMUDEZ ARAIXA MARIA - DNI
79324603H
Fecha: 2021.12.16 10:49:09
+01'00'
Fdo. Araixa M. Varela Bermúdez

Vocal 1

PAREJO Firmado digitalmente por PAREJO
BUENO JAVIER - 09184799W
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDC15-09184799W,
givenName=JAVIER, sn=PAREJO BUENO,
ou=PARSO BUENO JAVIER - 09184799W
Fecha: 2021.12.16 13:59:37 +01'00'
BUENO JAVIER
- 09184799W
Fdo. Javier Parejo Bueno

Vocal 2

Firmado por
JIMENEZ LLANOS
INMACULADA -
Fdo. Inmaculada Jiménez LLanos

Vocal 3

SALGUERO Firmado digitalmente por
SALGUERO NUÑEZ MARIA
JOSE - DNI 09197124E
Fecha: 2021.12.16
13:15:54 +01'00'
NUÑEZ MARIA
JOSE - DNI
09197124E
Fdo. María José Salguero Núñez